



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680006565

de 21-02-2023



"Por la cual autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa XMA904 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S.

EL DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 087 de 17 de enero de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. [20233030036682](#) de 11/01/2023, la empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S. identificada con NIT No. 900.961.423-1, actuando a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación del vehículo de placa XMA904, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

Que, la empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S. manifiesta en su escrito de solicitud que el vehículo de placa XMA904 no cumple con el plan de rodamiento de la empresa, con los requisitos del PESV y SGSST, y, además, presta el servicio de transporte sin los documentos requeridos en las normas de transporte.

Que, la Dirección Territorial Santander, mediante oficio # 20234680026151 de 16/01/2023, requirió a la empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S. en los siguientes términos:

"(...) debe proceder a complementar su petición, aportando:

1. Copia del contrato de vinculación celebrado por la empresa SERES SAS con la actual propietaria del vehículo XMA904, teniendo en cuenta que, el último contrato de vinculación que reposa en los archivos de esta Dirección Territorial corresponde al suscrito con la señora MARÍA ALEJANDRA ALEMÁN PATERNINA.

(...)

En caso de no contar con el contrato de vinculación con la actual propietaria del vehículo XMA904, deberá proceder a complementar su petición, conforme lo dispuesto en la circular # 20184100309011 que establece un procedimiento especial de notificación para adelantar el trámite de desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación de que trata el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, cuando las empresas no tienen en su poder el contrato de vinculación por pérdida o destrucción del mismo, desconocen el paradero del vehículo y las operaciones que realizan en materia de





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680006565

de 21-02-2023



transporte, la cual anexamos para su conocimiento y observancia estricta.

En consecuencia, debe presentar:

- La declaración juramentada, realizada por el representante legal de la empresa, manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este puede ser notificado, la cual deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación administrativa.
- Una vez realizada la declaración juramentada, debe proceder a realizar la notificación a través de un emplazamiento que cumpla con los siguientes requisitos:

Se publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.

El texto del emplazamiento debe ser el establecido en la circular 20184100309011 de 08 de agosto de 2018, así:

(...)

Allegar la respectiva copia informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento.

- Si vencido el término de quince (15) días hábiles, el propietario no se presenta a la empresa para recibir la notificación personal, debe presentar una certificación en la que conste que la dicha situación.

Conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, cuenta con un (1) mes para presentar el contrato de vinculación; si vencido dicho término no ha cumplido con el requerimiento, se procederá al archivo de esta solicitud sin perjuicio de que pueda presentar una nueva petición.

(...)”.

Que, la empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL “SERES” S.A.S., a través del oficio radicado con el # 20233030262202 de 16/02/2023, atendió el anterior requerimiento para lo cual aportó los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada, realizada por el representante legal de la empresa, manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación del vehículo XMA904, realizada ante la Notaría Décima del Circuito de Bucaramanga.
2. Copia de la página del periódico donde se publicó el emplazamiento a la actual propietaria del vehículo XMA904.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680006565

de 21-02-2023



3. Certificación suscrita por la gerente del periódico El Frente, en la que hace constar que, en la edición 23248 del día 29/01/2023 se publicó el emplazamiento, por medio del cual, la empresa ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S. notifica a la propietaria del automotor sobre el inicio de la desvinculación administrativa.

4. Certificación de fecha 16/02/2023, mediante la cual el representante legal de la empresa ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S. hace constar que, vencido el término de quince (15) días hábiles, la propietaria del vehículo XMA094 no se hizo presente a la empresa para recibir la notificación personal de la solicitud de desvinculación administrativa de su automotor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del decreto 431 de 2015, dispone:

"...Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

(...)

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

(...).

Parágrafo transitorio. (...)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680006565

de 21-02-2023



Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento.”.

Es de anotar que el plan de rodamiento está definido en el artículo 2.2.1.6.5 como “...la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos.

De otro lado, el artículo 2.2.18.31 determina que los documentos que soportan la operación de los equipos para el servicio de transporte especial son la Tarjeta de operación y el extracto del contrato.

Por su parte, la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, emitió la Circular No 20184100309011 de 08/08/2018, mediante la cual establece un procedimiento especial de notificación para adelantar el trámite de desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación que establece el artículo 2.2.1.6.8.8.5 del Decreto 1079 de 2015, en el siguiente sentido:

“(…)

En el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017, señala que cuando sea la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial quien solicite la desvinculación administrativa, deberá remitir copia de la solicitud de desvinculación al propietario y notificarlo de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación.

*Sobre el particular se han recibido comunicaciones de **algunas empresas de transporte** manifestando que **no tienen en su poder los contratos de algunos vehículos vinculados, por pérdida o destrucción de los mismos, desconociendo el paradero de los vehículos y las operaciones que realizan en materia de transporte, imposibilitando que realicen la notificación ordenada en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, para efectos de adelantar el trámite de desvinculación administrativa.***

Así las cosas, las empresas que se encuentren en la situación antes prevista, podrán efectuar esta notificación a través de un emplazamiento que cumpla con los siguientes requisitos:

- *Deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.*
- *Junto con la solicitud de desvinculación administrativa la empresa allegará a la Dirección Territorial respectiva copia*





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680006565

de 21-02-2023



informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento.

Previo a lo señalado anteriormente, el representante legal de la empresa habilitada en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este puede ser notificado, la cual deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación administrativa.

Una vez realizado el emplazamiento se pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1- (...).
- 2- *Si vencido el término de quince (15) días hábiles, el propietario no se presenta a la empresa para recibir la notificación personal, ésta podrá iniciar el trámite de desvinculación administrativa dentro de la vigencia del contrato de vinculación ante la Dirección Territorial correspondiente, anexando la constancia de la publicación del emplazamiento, con lo que se entenderá surtida la notificación ordenada en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.*

*Verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos y **sin que sea necesario que la empresa entregue copia del contrato de vinculación correspondiente**, la autoridad competente podrá tramitar la solicitud de desvinculación administrativa de que trata el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, previo cumplimiento del procedimiento consagrado en la norma antes señalada.*

(...)” (Negrilla fuera del texto).

Dentro de este marco normativo y una vez analizadas las pruebas aportadas por la empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL “SERES” S.A.S., encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

Revisados los documentos aportados como pruebas por la empresa de transporte especial solicitante, bajo el principio de la buena fe, se encuentra que, la misma ha solicitado a la actual propietaria cumplir con el plan de rodamiento y con las revisiones preventivas bimensuales realizadas al automotor, así como los exámenes previstos al conductor del mismo, sin que se haya obtenido respuesta.

Como es sabido, entre las obligaciones que recaen sobre el propietario del automotor destinado a la prestación del servicio público de transporte está el de informar el nombre del conductor a efectos de la vinculación laboral y la suscripción del contrato de vinculación conforme a las normas de transporte vigente.

También, la empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL “SERES” S.A.S. demuestra que cumplió con su obligación de emplazar a la Propietaria del vehículo XMA904, a través





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680006565

de 21-02-2023



de publicación en el periódico EL Frente y presentó la declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación, rendida en la Notaría Décima del Círculo de Notarial de Bucaramanga.

Adicionalmente a lo anterior, la empresa solicitante, mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2022, informó al actual propietario su intención de iniciar la desvinculación administrativa del vehículo XMA904, el cual fue remitido a través de la empresa de correos nacionales 4-72, guía CU002896537CO.

Así las cosas, se concluye que se otorgaron a la Propietaria todas las garantías para que ejerciera su derecho de defensa; sin embargo, no se hizo presente dentro de las diligencias para desvirtuar las afirmaciones hechas por la empresa de transporte.

Por lo anterior, encuentra esta Dirección que le asiste razón a la empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S., para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placa XMA904, de su parque automotor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S. identificada con NIT No. 900.961.423-1, el vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	XMA904
CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
MARCA:	KIA
No. CHASIS	KNHTS732257191202
PROPIETARIO:	ANGIE CAROLINA MARIN

ARTICULO SEGUNDO. - proceder a la **CANCELACIÓN** de la tarjeta de operación # 261040, correspondiente al vehículo XMA904, del Sistema RNET.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNÍQUESE a los Cuerpos de Control Operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo XMA904, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE este Acto Administrativo a la empresa **ADMINISTRADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL "SERES" S.A.S.** identificada con el NIT. 900.961.423-1, a través de su representante legal, en la calle 19 #23-7 de Bucaramanga, dirección electrónica: gerenciaseres@yahoo.com y a la señora **ANGIE**





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680006565

de 21-02-2023



CAROLINA MARÍN en la carrera 59 #152B-74 de Bogotá, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

EDIXON ORLANDO AGUILAR RUÍZ

Elaboró Sandra Gómez -Profesional Universitario
Revisó: Edixon Orlando Aguilar Ruíz - Director Territorial Santander

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-21
www.mintransporte.gov.co

